

ORDEN de 11 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el registro y depósito de las actas de nombramiento de Delegados de Prevención de Riesgos Laborales.

El Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, establece en su apartado B) las funciones del Estado que asume esta Comunidad Autónoma y, entre ellas, la competencia atribuida a la autoridad laboral en materia de representación de los trabajadores en las empresas.

Por otra parte, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, define a los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales como los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de los riesgos en el trabajo, regulando en su artículo 35 y en la Disposición Adicional Cuarta el mecanismo para su elección. Esta Ley también regula las competencias, facultades y garantías de estos Delegados de Prevención de Riesgos Laborales, así como su participación en los Comités de Seguridad y Salud y sus relaciones con la Inspección de Trabajo.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencias exclusivas en lo que se refiere a su autoorganización, conforme a lo previsto en el artículo 26.1.1.^a de su Estatuto de Autonomía.

En consecuencia, se considera necesario crear un instrumento organizativo que ayude a cumplir las competencias ejecutivas en materia de representación de los trabajadores en las empresas. Ese instrumento es el «Registro de las actas de nombramiento de Delegados de Prevención de Riesgos Laborales».

DISPONGO:

Artículo 1.º Ambito y dependencia. Se establece el registro y depósito de las actas de nombramiento de los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales, de ámbito provincial y dependencia de cada uno de los Jefes de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Art. 2.º Fines. Los fines que pretende lograr el registro, establecido en el artículo anterior, son los siguientes:

- a) Dar publicidad a los nombramientos efectuados.
- b) Facilitar cuanta información pueda recabar la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cualesquiera autoridad laboral o judicial, o las empresas y trabajadores si tuvieran la condición de interesados y cualesquiera otros ciudadanos, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Emitir las certificaciones pertinentes que sean solicitadas por los organismos públicos o particulares antes mencionados.

Art. 3.º Procedimiento para el registro y depósito de las actas. El procedimiento para proceder al registro y depósito de las actas de nombramientos de Delegados de Prevención de Riesgos Laborales es el siguiente:

1. Efectuada la designación del Delegado o Delegados de Prevención de Riesgos Laborales, bien la empresa afectada, bien el trabajador elegido o cualquiera de los elegidos, personalmente o través de representante, comunicará a la Oficina Territorial de Trabajo tal nombramiento mediante la presentación del acta levantada al efecto, conforme al modelo que figura en el Anexo I.

2. La Oficina Territorial de Trabajo procederá a emitir justificante de dicha presentación.

3. Las actas de nombramiento serán depositadas y custodiadas en la Oficina Territorial de Trabajo del territorio competente y actualizadas conforme a las notificaciones que periódicamente efectúen los interesados.

4. Las actas de nombramiento de Delegado de Prevención de Riesgos Laborales serán normalizadas conforme al modelo que figura en el Anexo I, al objeto de poder efectuar su tratamiento informático y estadístico.

5. Cumplido el trámite de registro y depósito del acta de nombramiento, la Oficina Territorial de Trabajo procederá de oficio a emitir certificación individualizada de las personas designadas que figuran en el acta, conforme al modelo del Anexo II.

Art. 4.º Derecho de acceso. Las Oficinas Territoriales de Trabajo serán las unidades en las que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos personales, previstos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, sobre regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Art. 5.º Comunicaciones a la Dirección General de Trabajo. A efectos de seguimiento y control del Registro de las actas de nombramiento de Delegados de Prevención de Riesgos Laborales, las Oficinas Territoriales de Trabajo comunicarán a la Dirección General de Trabajo mensualmente las incidencias que se produzcan en el ámbito territorial propio.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Oficina Territorial de Trabajo respectiva procederá al registro y depósito de las actas de nombramiento de Delegados de Prevención de Riesgos Laborales levantadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, cualquiera que sea el formato o contenido de las mismas. Asimismo, expedirán la certificación de estas actas prevista en el artículo 3.º 5 de esta Orden.

No obstante lo anterior, la Oficina Territorial de Trabajo podrá interesar del trabajador nombrado o de la empresa afectada los datos que puedan ser de interés para una más completa información.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de septiembre de 1997.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo,

Fdo.: TOMAS VILLANUEVA RODRIGUEZ

ANEXO I

ANEXO II

Dimensiones: 9,00 x 6,00 cm.